

Miércoles, 15 de julio de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cilleros

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Bases reguladoras Subvenciones a fachadas del Casco Antiguo

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, publicado en el B.O.P. de Cáceres, nº 53, de fecha 17 de marzo de 2.020, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal y en el de la Casa Consistorial, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento de Cilleros, adoptado en sesión ordinaria de fecha 12/03/2.020, aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las Bases Reguladoras de las Subvenciones de Acondicionamiento al Casco Antiguo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de la modificación que debe entenderse aprobado definitivamente es el siguiente:

a) Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

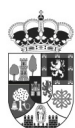
ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), cuyo artículo 17 establece en su apartado 2 lo que sigue:

“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Cilleros, teniendo por objeto:

Considerando las siguientes competencias municipales, reguladas en el artículo 25.2 de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril:



Miércoles, 15 de julio de 2020

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Teniendo en cuenta, igualmente, las competencias propias de los Municipios, reguladas en el área b), del apartado 1, del artículo 15 de la LEY 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, relativas a materias o ámbitos de actuación territorial y de infraestructuras.

Podrán ser objeto de subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes actividades: la rehabilitación de fachadas del Casco Antiguo de Cilleros, con el fin de mejorar las condiciones estéticas de las fachadas (con el consiguiente atractivo para el turismo, pues la zona de edificación objeto de subvención es la que cuenta con mayor protección y elementos tradicionales) y por otra parte contribuye a salvaguardar la seguridad de los/as viandante.

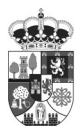
b) Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4. Requisitos y Descripción de las ayudas.

Las subvenciones aquí reguladas tienen por objeto financiar el establecimiento y la regulación de subvenciones para fomentar la rehabilitación de fachadas del Casco Antiguo de Cilleros, con el fin de mejorar las condiciones estéticas de las fachadas y salvaguardar la seguridad de los viandantes, así como incentivar el atractivo turístico del Municipio.

Las ayudas se aplicarán exclusivamente a las actuaciones informadas favorablemente por el/la técnico/a municipal, en las que se efectúen obras en fachadas principales siempre que:

1. Respeten durante su ejecución los criterios estéticos y técnicos que emita el/la técnico/a del Ayuntamiento.
2. Incluyan, en su caso, la recuperación de diseños y tratamientos originales de fachada a vía pública y/o eliminación de elementos añadidos impropios, tales como letreros, marquesinas, revestimientos, etc., que no se ajusten a la vigente Normativa Urbanística.
3. Podrán ser objeto de ayudas municipales:
 - Rehabilitación y/o pintado de fachadas, siempre que se realice sobre la totalidad de las mismas.



Miércoles, 15 de julio de 2020

- Adecuación y/o pintado de medianeras.
- Obras de albañilería vinculadas a la restauración y/o previas al acondicionamiento y/o pintado de las fachadas.
- Sustitución o acondicionamiento de los elementos existentes en la misma: aleros, canalones, bajantes, carpinterías exteriores, barandillas, rejas, persianas, etc. Estas actuaciones serán subvencionables cuando se realicen las obras de rehabilitación sobre la totalidad de la fachada.
- Mantenimiento, consolidación o reparación de cornisas, balcones, salientes.
- Actuaciones que sirvan para el soterramiento y/o mejora del cableado eléctrico y telefónico en cualquiera de los ámbitos de la ciudad.
- Retirada antenas de televisión en desuso.
- Colocación de elementos para la ocultación de las máquinas de aire acondicionado.

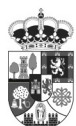
El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, hasta los límites presupuestarios de cada anualidad, atendiendo exclusivamente al riguroso orden de incoación, previa convocatoria pública, que se iniciará siempre de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será aprobada por el órgano competente (la Alcaldía) que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, en la que se indicará la disposición que establezca, en su caso, las presentes bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada y tendrá necesariamente el contenido determinado en la normativa vigente. Dicho contenido habrá de cumplir con lo preceptuado en dicha normativa y lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras. El extracto de la Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida legalmente para su publicación.

Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes en cada ejercicio.

c) Se modifica el artículo 9º, que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9. Cuantía

La cuantía a percibir por los/las beneficiarios/as de las actuaciones de rehabilitación y/o pintado de fachadas será de hasta un límite máximo de 1000 €. El IVA está incluido en el importe a



Miércoles, 15 de julio de 2020

subvencionar, excepto para aquellos supuestos en que sea recuperable por el/la beneficiario/a de la subvención.

Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes en cada ejercicio.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención se consignarán en la aplicación presupuestaria del Presupuesto correspondiente a cada anualidad, 1522.480.00 o la que en cada anualidad determine la normativa contable y/o presupuestaria aplicable y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para cada anualidad, no podrán superar los créditos disponibles para cada ejercicio, siendo su cuantía estimada total de 6000 euros por año.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

d) Se modifica el artículo 10, en concreto el primer párrafo del apartado "Abono de la Subvención", de la siguiente forma:

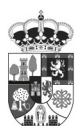
ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

El abono de la subvención se efectuará, por la totalidad del importe, de una sola vez, a la cuenta señalada por el beneficiario. Dicho abono se producirá, tras la concesión de la subvención, que se aprobará, previa acreditación de la correcta finalización de la obra. La subvención que se otorgue lo es sin perjuicio de otras que puedan obtenerse de distintos organismos y Administraciones Públicas que no tengan por objeto exclusivo la misma actuación subvencionada y siempre que su normativa reguladora no lo prohíba expresamente.

e) Se introduce el siguiente nuevo artículo:

ARTÍCULO 21. Entrada en Vigor de la Primera Modificación de la Ordenanza.

La Modificación de la Ordenanza, aprobada inicialmente en sesión de Pleno, de fecha 12/03/2020, entrará en vigor una vez publicado íntegramente el texto, aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."



Miércoles, 15 de julio de 2020

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cilleros, 13 de julio de 2020

Félix Ezcay Iglesias

ALCALDE

